



Claves para una empresa ante una Inspección de Trabajo por el control horario

Desde el pasado día 12 de mayo de 2019 se encuentra vigente a nivel estatal la obligación de registrar la jornada diaria de los trabajadores.

A falta de desarrollo reglamentario, y en vista de las numerosas dudas que esto genera en todo tipo de empresas, **en el próximo número de Economist & Jurist**, se publicará un artículo donde se detallarán los criterios de interpretación y aplicación emitidos tanto a nivel ministerial como de Inspección de Trabajo, con una especial incidencia en el ámbito subjetivo de aplicación de la norma, al ser probablemente el aspecto que genera una mayor controversia.

Se analizarán aspectos clave en lo que respecta al contenido de la obligación de registro de jornada, incidiendo en las **importantísimas** indicaciones de la ITSS. A saber:

- 1- Lo que debe ser objeto de registro, es la jornada de trabajo realizada diariamente, **sin que se exija expresamente el registro de las interrupciones o pausas entre el inicio y la finalización de la jornada diaria** que no tengan carácter de tiempo de trabajo efectivo.
- 2- En materia de conservación del registro de jornada, **debe entenderse válido cualquier medio, físico o de cualquier otro tipo**, siempre que el mismo garantice la fiabilidad y veracidad respecto de los datos registrados diariamente”
- 3- Si se cumple la normativa en materia de tiempo de trabajo, **aunque no se lleve a cabo el registro ...**